



C.I.F. P/45-12200 I

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1  
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970  
Fax 925 120 969

indemnización en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados, sin que proceda condonación, lo mismo total que parcial, de las correspondientes indemnizaciones y reintegros.

## **Artículo 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

# **34. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO**

## **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19d del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 02/04, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación del Dominio Público Local en las zonas de estacionamiento limitado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

## **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el estacionamiento durante los días y los horarios incluidos en la Ordenanza reguladora de Circulación, determinación y regulación de zonas de estacionamiento limitado, por la utilización privativa y el aprovechamiento especial que se realiza del dominio público local.

En estas zonas existirá una prohibición general para el estacionamiento y se podrá obtener autorización para aparcar, mediante la adquisición del ticket por el procedimiento que la ordenanza Reguladora de este servicio determine.

2.- Los regímenes especiales de estacionamiento y las vía públicas objeto de regulación y número de aparcamientos se regirán por lo establecido en la Ordenanza reguladora de circulación, determinación y regulación de zonas de estacionamiento limitado.

No se considerará utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público el aparcamiento en las zonas de estacionamiento limitado de los siguientes vehículos:

1. Motocicletas, ciclos, ciclomotores (excepto los de cuatro ruedas) y bicicletas en las zonas reservadas para ello.